

**ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES TRIMESTRALES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA CONTENIDOS EN LAS PÁGINAS WEB DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA SUPERVISAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 17, fracción IV, 29,30,31 y 32, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 40,41,42,44 y 60 de su Reglamento, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que compete a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de este Instituto, la practica de las visitas de inspección para supervisar el sistema de información pública de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, siendo el caso de que dichas evaluaciones representan uno de los once elementos que son revisados y analizados en las mencionadas visitas de inspección practicadas periódicamente a los Comités de Información y Unidades de Información de los Sujetos Obligados y, por lo tanto, las evaluaciones y sus resultados forman parte de un proceso análogo a una auditoría, que concluye hasta que el Consejo General emite el dictamen respectivo. Existiendo, sobre este particular, un acuerdo de clasificación como información reservada, emitido por el Comité de Información de este Instituto.

II. Que el artículo 29 de la citada Ley, considera como información reservada, la clasificada por el Comité de Información mediante acuerdo correspondiente, misma que se encontrará restringida al acceso público de manera temporal, por las causas previstas en el artículo 32.

III. Que el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, no desconoce que la Ley en la materia le impone la obligación de identificar la información que obre en su poder y que sea susceptible de reserva, a efecto de proceder a su clasificación y resguardo.

"2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

IV. Que el derecho de acceso a la información pública es una prerrogativa fundamental para el ejercicio de la ciudadanía activa y preocupada por el quehacer público, elemento básico para la consolidación democrática de la sociedad chihuahuense y que a la par de este derecho, la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena el resguardo de aquella información, cuyo acceso deba permanecer restringido al público por un plazo determinado.

V. Que las razones que justifican dicha restricción, en el caso particular que ocupa el presente acuerdo, se basan en que la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto, genera documentación con motivo de las visitas de inspección periódicas que debe realizar, para supervisar el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados, la cual comparte naturaleza jurídica con las auditorías que llevan a cabo los órganos de fiscalización o de control, para las cuales la referida Ley ordena que no se hagan públicas, hasta en tanto se emita el dictamen respectivo, y la documentación a que se refiere el presente Acuerdo, impacta en el desarrollo y contenido de dichas visitas.

VI. Que las visitas de inspección son verdaderas acciones de auditoría, ya que tienen como propósito revisar el estado que guarda el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados, comprobar que la labor que desarrollan su Comité y Unidad de Información esté apegada a las reglas y principios establecidos en los cuerpos normativos en materia de transparencia, y verificar que cumplan con las atribuciones conferidas en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de la materia. Que al igual que las auditorías, en las visitas de inspección se genera un informe de resultados, el cual se comunica al Sujeto Obligado visitado para que proceda de conformidad y, posteriormente, el Consejo General emite un dictamen con las medidas correctivas a que haya lugar, razón por la cual se ha determinado su reserva previamente mediante acuerdo de fecha 10 de agosto de 2011; por lo que la misma tónica siguen los resultados de las evaluaciones en trato.

VII. Que esta hipótesis de reserva obedece a que, en caso contrario, al conocerse anticipadamente la información contenida en dichos documentos, podría alterar el curso de la supervisión o causar un perjuicio al Sujeto Obligado en cuestión, al elaborar y publicitar pronósticos falsos o infundados sobre el resultado de la visita de inspección, poniendo en entredicho su labor en materia de transparencia y acceso a la información pública. Es decir, con fundamento en los *Lineamientos para la evaluación de la difusión y actualización de la información pública de oficio contenida en las páginas Web de los entes públicos, en su carácter de Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, como instrumento para la supervisión del sistema de información pública*, refiriéndonos concretamente a cada evaluación, tenemos que en ellas se otorga un puntaje o calificación basada en una escala de 0 a 100,

“2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

y esta calificación, conocida en forma aislada, puede dar un referente equivocado y descontextualizado respecto al nivel de cumplimiento del Sujeto Obligado. Siendo que este puntaje únicamente refleja, de manera pormenorizada, el cotejo de la información contenida en los portales de transparencia de los Sujetos Obligados, respecto a la información solicitada en las 28 fracciones del artículo 20 y demás relativos a información pública de oficio de la Ley de Transparencia, así como de las correlativas en su Reglamento, con el propósito de supervisar el nivel de cumplimiento en la difusión y actualización de dichos datos.

VIII. Que así como este Comité de Información consideró que el perjuicio derivado de hacer pública la información contenida en los expedientes de supervisión, sería superior al que pudiera causarse por ordenar que se reserve, hasta en tanto exista una resolución, tenemos que, en tratándose concretamente de los resultados de las evaluaciones referidas, también es mayor el daño que se puede causar a los órganos de transparencia de un Sujeto Obligado, con dar a conocer públicamente los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas trimestralmente, que el beneficio que pueda reportarle a un ciudadano conocer un dato aislado que no es indicativo fehaciente del nivel de cumplimiento de dicho Sujeto Obligado. Máxime, si lo que se pretende es conocer el nivel de cumplimiento de los Sujetos Obligados, proporcionarles las calificaciones de dichas evaluaciones no les brinda tal información, ya que lo que estaría cercano a ello, sería la revisión de un expediente completo y concluido de una visita de inspección, en el cual impactará dicho puntaje, así como el resto de los elementos que dan cuenta del nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia para todos los Sujetos Obligados.

De conformidad con lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena la clasificación, con carácter de reservada, de la información contenida en los documentos generados por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consistente en los resultados de las evaluaciones trimestrales realizadas por la Dirección de referencia, a los portales de transparencia contenidos en las páginas web de los Sujetos Obligados, para supervisar el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

#### I. Fuente y archivo donde se encuentra la información:

"2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

Calle Ahuehuate  
No. 717  
Col. Universidad

Chihuahua, Chih.  
C. P. 31106. México  
www.ichitaip.org.mx

Conmutador: (614) 201 3300  
Fax (614) 201 3301  
Línea sin costo 01 800 300 2525



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Fuente:** Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Archivo:** Expedientes en los que se integran los resultados de las evaluaciones trimestrales realizadas por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a los portales de transparencia contenidos en las páginas web de los Sujetos Obligados.

**II. Fundamentación y motivación del acuerdo:**

**Fundamentación:** Artículo 32, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y artículo 60 de su Reglamento.

**Motivación:** La expuesta en las consideraciones del presente acuerdo.

**III. Documento, parte o las partes del mismo que se reservan:**

Los documentos que contienen los resultados de las evaluaciones precisadas en el punto de Acuerdo "I" que precede.

**IV. Plazo de la Reserva:**

Una vez transcurrido un plazo de 1 año, con posterioridad a la emisión del resultado de la evaluación.

**V. Designación de la Unidad responsable de su protección:**

Titular de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

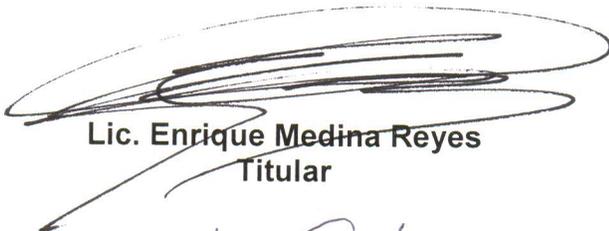
Asó lo acordó el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los diez días del mes de octubre del año dos mil once.

"2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

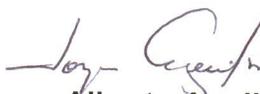
Calle Ahuehuete  
No. 717  
Col. Universidad

Chihuahua, Chih.  
C. P. 31106. México  
www.ichitaip.org.mx

Conmutador: (614) 201 3300  
Fax (614) 201 3301  
Línea sin costo 01 800 300 2525



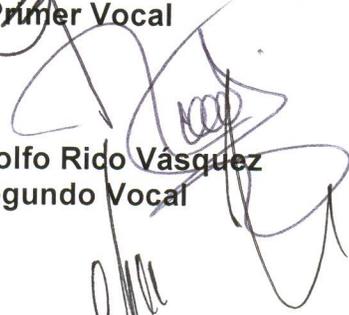
**Lic. Enrique Medina Reyes**  
Titular



**Lic. Jorge Alberto Aguilar Luján**  
Secretario



**Lic. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez**  
Primer Vocal



**Lic. Adolfo Rido Vásquez**  
Segundo Vocal



**Lic. María Elena Cárdenas Méndez**  
Tercera Vocal

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES TRIMESTRALES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA CONTENIDOS EN LAS PÁGINAS WEB DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA SUPERVISAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

“2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”